BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reci-ban los números del Bolerin que correspondan al distrito, dispondrán que se sie un ejemplar en el si-tio de costumbre donde permanecerá haste el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Bole-zinza coleccionados ordenadamente para su encua-dernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIBRNES,

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputacion provincial à 4 pesstes 50 céntimos el trimestre, 8 pasetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de les Autoridades, escepto las que sean à Inetracia de parte no pobre, es insertar oficialmente, seimismo cusquier sauncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular prévio el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada linea de inservicio.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 22 de Marzo) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaria .- Negociado 1.º

De conformidad con lo dispuesto en los articulos 55 y 62 de la ley organica provincial de 29 de Agosto de 1882, convoco á la Diputacion provincial para el dia 1.º de Abril inmediato á las once de la manana, con objeto de inaugurar el segundo periodo semestral de sus sesiones en el año económico de 1891-92.

Lo que se hace saber por medio de este periodico oficial para conocimiento del público y de los Sres. Diputados, á quienes nominalmente se les citara en sus domicilios.

Leon 22 de Marzo de 1892.

El Gebornador. José Moville.

SECCION DE POMENTO.

Mines.

D. JOSÉ NOVILLO, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Luis Hun-deshagen Niedemann, vecino da Stutigart (Alemania), residente en Ponferrada, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 25 del mes de Enero tiltimo, a las doce y modia de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 7 pertenencias de la mina de plomo llamada Luis, sita en termino del pueblo de Aga-dan, Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza, y linda al Norte con camino que conduce à Toral, al Este con otro que conduce de San Lorenzo a Agadan, al Sur el arroyo de l brancisca, sita en termino de Soti-

San Esteban, y al Oeste monte co-mun del pueblo de Toral; hace la designación de las citadas 7 perte-nencias en la forma siguiente:

Se tendra por punto de partida una calicata antigua situada entre los caminos que conducen desde Agadan à San Lorenzo, y desdo Agadan à Toral, dentre de la viña perteneciente à Martin Gomez, vecino de Valdecañada; Pedro Menendez, vecino de Villanueva, y Toribio Gomez, vecino de Valdecaŭada; desde este punto en direccion 245°, medidos del N. magnético, se contarán 70 metros, y se colocará la 1.º estaca; desde esta en dirección 20º, ason metros, se colocará la 2.º; des-de ésta en dreccion 110°, 100 mo-tros, la 3.º; desde ésta en direccion 200°, 100 metros, la 4.º; desde ésta en direccion 110°, 100 metros, la 5.º; en direccion 110°, 100 metros, la 5.°; desde ésta en direccion 200°, 100 metros, la 6.°; desde ésta en direccion 110°, 200 metros, la 7.°; desde ésta en direccion 200°, 100 metros, la 8.°, y desde ésta en direccion 290°, 5.°; desde ésta en direccion 290°, 6.°; desde ésta en direccion de ésta en direccion de ésta en direccion de ésta en direccion 200°, desde do así cerrado al perímetro de las 7 pertenencias solicitadas.

habiendo becho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la loy, he admitido definitivamento por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesente dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al tudo è parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley do mineria vigente.

Leon 27 de Febrero de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José Rodriguez Vazquez, como apoderado de D. Canrado Quintano, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 28 del mes de Enero último, á la una y veinte minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 194 pertenencias de la mina de carbon llamada

llos, Ayuntamiento de Cistierna, y linda al N. con la mina Impensada, y à los demás rumbos con terreno comun y de particulares; hace la designacion de las citadas 194 pertenencias eu la forma siguiente:

tenencias eu la forma siguiente:
Se tendri como punto de partida el angulo N. O. de la iglesia del referido pueblo de Sotillos, y desde el se medirán al S. 900 metros, y so colocurá la 1. estaca, desde ésta al O. 2,000 metros, la 2. desde ésta al N. 1,200 metros, la 3. desde ésta al E. 400 metros, la 4. desde ésta al E. 300 metros, la 6. desde ésta al E. 300 metros, la 6. desde ésta al E. 300 metros, la 7. desde ésta al S. 100 metros, la 7. desde ésta al S. 100 metros, la 9. desde ésta al E. 300 metros, la 9. desde ésta al E. 300 metros, la 1. desde ésta al E. 300 metros, la 1. desde ésta al S. 100 metros, la 1.; desde ésta al S. 100 metros al E. se llegará al punto de partida; quedando sai cepunto de partida; quedando asi cerrado el perímetro do las 194 pertenencias solicitadas.

Y habiando hecho constar este interesado que tieno realizado el deposito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el termino de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se considerareu con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segua previene el art. 24 de la ley de mi-

neria vigente. Leon 2 de Marzo de 1892.

José Novillo.

Hago saber: que por D. José Ro-driguez Vazquez, como apoderado de D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Sec-cion de Fomento de este Cobierno de provincia, en el día 28 del mes de Euera último, á la una y veinte minutos de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 222 pertoneo-cias de la mina de carbon Hunada cias de la mina de carbon llamada Ramon, sita en termino de Sotillos, Ayuntamiento de Cistierna, y linda al S. con las minas Luis y Buronesa, y cou los demás rumbos .on terreno franco; hace la designacion

de las citadas 222 pertenencias en

de las citadas 222 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá como punto de partida el ángulo N. O. de la iglesia del re-ferido pueblo de Sotillos, y desde él se medirán al N. 200 metros, y se colocará la I.º estaca; desde ésta al E. 200 metros, la 2.º; desde ésta al E. 200 metros, la 4.º; desde ésta al E. 200 metros, la 5.º; desde ésta al S. 100 metros, la 5.º; desde ésta al E. 200 metros, la 6.º; desde ésta al E. 200 metros, la 6. desde ésta al S. 100 metros, la 7.4 desde ésta al E. 200 metros, la 8.*; desde esta al S. 100 metros, la 9.*; desde esta al S. 100 metros, la 9.*; desde esta al E. 200 metros, la 10; desde ésta al S. 100 metros, la 11; desde esta al E. 100 metros, la 12; desde esta al S. 100 metros, la 13; desde ésta al S. 100 metros, la 14; desde ésta al S. 100 metros, la 15; desde ésta al E. 100 metros, la 16; desde ésta al E. 100 metros, la 16; desde ésta al E. 700 metros, la 18; desde ésta al . 1.200 metros, la 19; desde esta Al. 1.200 metros, in 15; desde esta al C. 3.000 metros, la 20; desde esta al E. 200 metros, la 21; desde ésta al E. 200 metros, la 22; desde ésta al E. 100 metros, la 23; desde ésta al E. 100 metros, la 24; desde ésta al S. 100 metros, la 25; desde esta al E. 100 metros, la 26; desde ésta al S. 100 metros, la 27; desde ésta al S. 100 metros, la 28; desde ésta al S. 100 metros, la 29; desde ésta al S. 100 metros, la 29; desde ésta al E. 100 metros, la 30; desde ésta al S. 100 metros, la 31, y desde esta con 400 metros al E. se llegará al punto de partida; quedando asi ce-rrado el perimetro de las 222 perte-nencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por de-creto de este dia la presento solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dins, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo é parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mi-

neria vigente. Leon 2 de Marzo de 1892.

José Novillo.

Relacion de los expedientes resueltos por este Gobierno por infracciones forestales, sin que por los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, se haya remitido el papel de reintegro de las multos impuestas, para unirio á los mismos.

AYUNTAMIENTOS	PUBBLOS	Nombres de los denunciados	motivo de la denuncia	FBCHA			IMPORTE de la denuncia
				_ Dja	Мен	Allo .	Pesetos Cs.
Quintana del Castillo Acevedo	San Feliz Liegos Caldevilla	Manuel Rodriguez	Arranque de brezos Extralimitación de corta Conducción de varios carros	19 y 20 7	Febrero Junio	1891 1891	
		Fernando Lopez y otros	de leña	14	Setiembre.	1891	»
El Rurgo	El Burgo	Junta administrative	piedra	- 5 - 70	Mayo Marzo Setiembre.	1891 1891 1891	
Priaranza del Bierzo Risño	Villavieja Pedrosa	Idem Miguel Fernandez y otros Manuel Alvarez y otros	Horno de cal	22 29	Mayo Octubre	1891 1891	75 · 72 21
Villamontán	1Villalig	Eulogio Martinez y otros Junta administrativa Teodoro Alonso	Corta frandulenta	l 21	Enero Marzo Mayo	1891 1891 1891	171 150 94
CeaLillo	Fresno del Río Cofiñal	Pio Martin	Arranque de leñas	25 4	Idem Julio	1891 1891	72 >
Santa Elena de Jamúz La Majúa	Villanueva	Varios vecinos	Sustraccion de leñas Arrangue de cepas	21 30	Noviembre Agosto Setiembre	1891 1891 1891	1 .
Acevedo	Liegos. Busmayor	José Alonso Alvarez	Faltas en la corta	11 10	Agosto Ocubre	1891 1891	10 100
Cea	San Pedro de Valderaduey	Luis Prieto y 27 veciacs mas Manuel Moral	Idem	13	Setiembre. Octubre	1891 1891	190 »

Lo que le dispuesto se publique en este periódico oficial, previniendo à los Sres. Alcaldes que si en el término de ocho dias no remiten el papel de reintegro correspondiente à las multas impuestas, les exigiré la responsabilidad que haya lugar.

Leon 15 de Marzo de 1892.—El Gobernador, *José Novillo*.

(Gaceta del dia 13 de Murzo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de instruccion del Barco de Avila, de los cuales results:

Que con fecha 26 de Agosto pró-ximo pasado D. Francisco Garcia Coca, vecino del Barco de Avila y Regidor Sindico de su Ayuntamiento, y en tal concepto patrono, en unión del Alcalda y Párroco del Hospital de San Miguel de aquella villa, dedujo denuncia documentada aute el Juzgado de instrucción de la misma contra D. Natalio Rodriguez, Administrador que fue del expresado patronato, manifestando: que en la renovación última del Ayuntamiento de la villa citada fué elegido por el voto de sus conviciindividuo de la Corporación y posteriormente por el de sus compa-neros Regidor Sindico del Concejo; que según los documentos eficiales que determinaban la Dirección y patronato del expresado Hospital, el cargo con que se le honró dentro del Municipio, llevaba anejo el de patronato del susodicho Establecimiento benefico; que con el caricter de tal patrono, y en vista de que D. Natalio Rodriguez, Administrador apoderado que fue del patronato durante gran número de años, que tuvo d su cargo la admi-nistración de los bienes y rentas del Hospital, no había rendido cuentas de ninguna especie, le fueron exigidas en el mes anterior y con fecha del en que la denuncia se suscribia, presento las que aparecian del certificado que se adjuntaba, expedido por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde; que dos dias antes, o sea el 30 de Julio anterior, se celebro junta de patrenos salientes y entrantes, presidida por el Gobernador de la provincia, y en ella se requirió al

ex patrono y ex apoderado D. Natalio Rodriguez para que en el término de cinco dias hiciera entrega de los valores, capitales, documen-tos y demás efectos que de la perte-nencia del Hospital estuvieren asjo la custodia y administración, segúa todo aparecía del acta que se levanto y obraban en el Archivo del Hospital; que de las cuentas rendidas por D. Natalio Rodriguez aparecia algo que, à juicio del denunciante. encerraba gravedad suma, y motivaba con otros hechos, la donuncia que el rigor oficial exigia, que en la data de las expresadas cuentas, figuraba en 7.º lugar la partida cu-yo literal contexto era como sigue: «Lo son tambien 700 pesetas paga-das como gratificación pera poder conseguir el cobro, según expresan en su cuenta los señores Magdaleno y Savachaga»; que al final de las cuentas repetidas, y como explica-ción aparecia lo siguiente; «Resul-ta un saldo á favor del Hospital de 33.047'75 pesetas en obligaciones á favor del Establecimiento, que se acompañan á esta cuenta 7.275 pesetas co resguardos á favor del que suscribe, à vencer en 31 de Enero de 1892, de los cuales responde y garantiza su importe 25.772'75 pesetas», que los actuales patronos que nada tenian que ver con las obligaciones de préstamo, otorgadas á favor del cuentadante D. Natalio Rodriguez, dieron al mismo atro plazo de ocho dias para que cumpliese el requirimiento que se le ha-bia hecho el dia 30 de Julio dicho, para la entrega de los caudales y valores pertenecientes al Hospital, habiendo trascurrido con exceso el plazo repetido, sin que el Rodriguez verificase la entrega, alegando pa-ra ello un frivolo pretexto; que pudiendo los lechos expuestos, en sentir del denunciante, ser consti-tutivos de distintos delitos, defini-dos y penados en el Código, formu-laba la oportuna denuncia, suplicando al Juzgado la admitiese con el documento que se acompañaba, y le diese desde luego el curso que procediera con arreglo á derecho:

Que admitida la depuncia, y mandado formar el oportuno sumario, unidos á la causa los antecedentes que el Juzgado creyó necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos, y estando practicándose las diligencias decretadas, el denunciado D. Natalio Rodriguez acudió con instancia al Gobernador de la provincia, solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, y acompañando á aquélla certi-ficado de un acta de la sesión celebrada en 19 de Octubre último por el patronn del referido Hospital, de la cual aparece que en dicha fecha, y modiante acta notarial, se rocibió por aquél del D. Natalio Ro-driguez la cantidad de 25.772'75 pesetas, importe del débito de este, sin perjuicio del resultado que ofreciera la cuenta del mismo, que se hallaba pendiente de tramitación:

Que el Gobernador, accediendo á la solicitud del interesado, y de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, dirigió oficio de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la Administración pública, per medio de sus legitimos representán-tes, ya sean estos la Dirección de Beneficencia y Sanidad, ya los Go-bernadores civiles, según los casos, es la única competente para examinar y aprobar las cuentas y sus incidencias que hubiesen de residir los Administradores ó apoderados de los fondos pertenecientes à Estableci-mientos públicos ó particulares de Beneficencia; en que mientros no se rindar, censuren o aprueben, o rechacen las cuentas de aquella precedencia, en los terminos ordenados por las disposiciones vigentes, no cabe racional ni legalmente estimar si ha habido ó no por parte de los cuentadantes distracción ó apropiación maliciosa de los fondos confiados à su gestión y custodia, y me-nos, si, como ocurria en el presente caso, con posterioridad à la denuncia criminal, se habian entregado sumas considerables, à computar en la data de la liquidación definitiva; es que semejante circustancia de la necesidad de previa liquidación y finiquito de cuentas, arguye la existencia de una cuestión previa, base en su din del fallo que habían de dictar los Tribunales de justicia; citaba el Gobernador los artículos 2.º de la instrucción de 27 de Enero de 1885, regla 2.º art. 12; 7.º art. 16; 3.º art. 32, los 99, 105 y 112 de la instrucción de 27 de Abril de 1875; el 11, regla 7.º de la ley de 20 de Julio de 1849, y los artículos 50 al 58 del regiamento de 12 de Mayo de 1852, más el 3.º del Real decreta de 8 de Sentiambra de 1887;

creto de 8 de Septiembre de 1887: Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, tan sólo en cuanto á los dos últimos he-chos denunciados, ó sea respecto á la publicación á usos propios de los fondos del Hospital, y á rehusor hacer entrega un funcionario público de los fondos que tiene bajo su cus-todia, al ser debidamente requerido, fundándose: en que dichos hechos venían á constituir delitos de malversación de caudales públicos, y su conocimiento y castigo única-mente correspondia á los Tribunales ordinarios, sin que existiera cuestión alguna previa que resolver por la Administración, toda vez que, con-fesando D. Natalio Rodriguez, en la explicación à su cuenta, que teuia en su poder resguardos extendidos á su favor por la cantidad de 25.772'75 pesetas, pertenecientes al Hospitol, lo que significaba clara-mente es que dió à préstamo, en provecho propio, fondos de Bonefi-cencia conflados à su custodia, y habiendo rehusado además hacer ontrega de diches fondes en el plazo que se le señalo, cuando fué legal-mente requerido, evidentemente resultaba que la calificación jurídica de estos hechos era independiente en absoluto de la censura y liquidación definitiva que pudiese recaer sobre la cuenta en custión; pues de ese examen sólo había de resultar, como hecho cierto, el de precisar la cantidad de que roalmente fuese deudor el denunciado al Hospital, cosa que nada tenia que ver y en nada influia para la calificación de aquellos hechos, no pudiendo tanipoco estorbar en le más mínimo la competencia del Juzgado para entender de tales extremos el que el Rodriguez, pasado con exceso el plazo que se le concedió, y cuando le había parecido couveniente, hubiese ya reintegrado al Hospital la suma antes indicada, porque esto en todo caso podria modificar la penalidad aplicable al primero de los dos delitos de malversación que se persiguen, pero de ningún modo impedir la competencia propia de la jurisdicción ordinaria; citaba el Juzgado los artículos 401, 402, 407, 409, 410 y 548 del Código penal, 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y 3.5, 4.5, 8.9, 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiemure de 1887:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus tramites.

Visto el art. 3.º doi Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: dos Gobernadores no podrán suscitar contiendes de competencia en los juicis criminales, à no ser que el castigo del delito ó falta hayasido reservada por la ley à los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misum ley doba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dopenda el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

hayan de pronunciar:
Visto el art. 12, regla 2.º de la
instrucción de 27 de Abril de 1875,
según el cual corresponde á la Dirección general de Beneficancia y
Sanidad y Establecimientos penales,
con las formalidades que se expresarán, aprobar los presupuestos y
las cuentas de las Juntas provinciales y municipales de Beneficancia,
de las de Patronos y de los Administradores provinciades, municipa-

les y particulares: Considerando:

Considerando:

1.º Que la presente contienda
de competencia se ha suscitado con
motivo de la denuncia formulada
por D. Francisco Gercia Coca, actual Patrono, en unión de otros del
Hospital de San Miguel de la villa
del Barco de Avila, contra el Administrador que fue del mismo dyu
Natolio Rodriguez, sobre rendición
de cuentas durante la gestión de
este último:

2. Que en tanto que les repetides cuentas, á cuya rendición está obligado el denunciado, con sujeción á las disposiciones vigentes, no sean revisades y aprobadas por les Autoridades administrativas competentes, existe con relación á los hechos denunciados una cuestión previa de la exclusiva resolucion de la Administración, de la cual puede depender el fallo quo en su dia layan de pronunciar los Tribunales ordinarios:

ordinarios:
3.º Que se está, por lo tanto, en
uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en
los juicios criminales, con arreglo
al art. 3.º del citado Real decreto de
8 de Septiembre de 1887:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en ple-

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competen-

cia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y dos. —MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

COMISION PROVINCIAL.

REEMPLAZOS.

Circular

Con oficio circular de 7 del que rige, dendo instrucciones para ultimar oportunamente y en forma legal, la clasificiación y declaración de soldados en los Ayuntamientos, tanto de los thezos del reemplezo de este ello como de los de revision de los tres anteriores, al objete de que no sufra retraso ni entorpecimiento alguno el juicio de exencioces ante esta Comision provincial, con arreglo á la vigente ley, se las remitido por acuerdo de la mismo, á los Bresi Alcaldes que han enviado el sacta del cierre definitivo del alistamiento, segun se orderó por la circular inserta en el Boletin oficial del 22 de Febtero último, las filiaciones necesarias, con varios ejemperes más por si alguno se inutilizase.

Y para que dicho servicio poeda ser cumplimentado con puntualidad, se ha resuelto hacerlo saber por la presente á todos los Ayuntamientos, encargandoles que en el caso de no haberse recibido los expresados documentos, cuiden de participarlo brevemente a esto Centro provincial, para que les sean

enviados de nuevo.

La Comision acordó advertir à los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que à continuacion se expresan, que son los que hasta el dia no han remitido ni el acta del cierre definitivo del elistamiento del presente año, in la relacion, reclamado tambien, de los que sirvan como voluntarios y cor su suerte en el Ejército, cuya axistencia en files sea indispensable acreditar con referencia el 1.º de Abril próximo, y así por lo respectivo al romplazo del año actual, como por la revision de los tres anteriores, que si no vemilen dentro del placo imporrorogable de tercero dia los expresados detos, se acordará contra ellos lus medidas oportunas para que quede cumplido con la brevedad que tan preferente servicio exige.

que tan preferente servicio exige. Leon 18 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, Fernando S. Chicarro.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo Garcia.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto por la falla de remision de los documentos mencionados en la precedente circular.

Quintana del Castillo Santa Mariua del Rey Turcia Villarejo de Orvigo Bustillo del Pátemo Castrillo de la Volduerna Quintana del Marco Quintana y Congosto Regueras de Arriba Roperuel - del Paramo San Este. le Nogales Santa Maria del Páromo Villazala La Robia Rodiezmo Chozas de Abajo Onzonilla

Sariegos Valdefresno Villadaugos Santa Maria de Ordás Valdesamario Castrillo de Cabrera Noceda San Esteban de Valdueza Renedo de Valdetuejar Vegamian Calzada Cubillas de Rueda Gordaliza del Pino Santa Cristina Cubillas de los Oteros Gordoneitlo Matadeon de los Oteros Pajares de los Oteros Valdevimbre Villamandos Villahornate Villaquejida Balboa Barias Candin Carracedelo, 3 Vega de Espinareda

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA

E. M.

El Exemo. Sr. Capitan General de este distrito me ordena huga saber que viniéndose observando por esta Capitania General en los expedientes que bien por los mismos interesados, à por los Alcaldes de las lo-calidades de sos residencies, se remitea en solicitud de destino civil, que estos adolecen la mayor parte de las veces de la necesaria documentacion y en muchas ocasiones estos no se ajustan en un todo á lo que se prescribe por las disposiciones vigentes para la provision de esta clase de destinos, se conarga á las Autoridades de que se bace mérito, hagan entender à cuantos licenciados de ellas dependan por razon de localidad en que habitan, que al tratar de solicitar un destino civil en virtud del derecho que para ello les asisto, deben entregar en el Ayuntamiento de su cargo la instancia y documentos necesarios, á fin de que por dicha corporacion sean remitidos al Exemo. Sr. Go bernador militar de la provincia, pudiendo si los interesados lo prefieren hacer ellos mismos entrega del expediente en dicho Gobierno á fin de que en una ú otro caso scan axamieados estos por dicha Autoridad militar y uniendo los certificados de buena conducta que previene el articulo 14 del Reglamento de 10 de Octubro de 1885, soan remitidos à este Centro para su curso al Excelentisimo Sr. Ministro de la Guerra.

Lo one en cumplimiento do la expresada ordea de S. E. se publica en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos indicados.

Valladolid 15 Marzo 1892.—El Coronel Jefe de E. M., Genaro Ribót.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO

SECRETARÍA DE COBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

En los quince últimos dias dei mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audioncia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á la prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1, 3 y 4 del art. 875 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y dentro de los quince primeros dias de Abril inmediato dirigir sus solicitudes al llustrisimo Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaria de gobierno, expresando en las mismas si desean ejercer la profesion en población con ó sin Audiencia territerial y acesspallando los documentos que determina el art. 5.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Ilustrísimo

Lo que de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente se anuncle en les Bolerines oficiales para conocimianto de todos aquellos à quienes pueda interesar.

Valladolid y Marzo 11 de 1892.--

Rafael Bermejo.

Anuncio

En los quince primeros dias del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales, con arregio al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de los vointe primeros dias del mes anterior, comforme determina el art. 4.º del citado Reglamento.

Lo que de orden del Hustrisimo Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar. Valiadolid 15 de Marzo de 1892. —Rafael Bermejo.

A YUNTA MIENTOS.

Alcaldia constitucional de Lean,

Desde el dia 1.º al 15 del próximo mes de Abril, pracisamente, se santisfarán en la Depositaria municipal los intereses de las acciones del emprestito, previa la presentacion de los cupones de las mismas en las correspondientes facturas que se facilitarán gratis en la Secretaria del Ayantamiento, entendiéndose que los que no se presenten dentro del indicado plazo, no podrán hacerlo hasta despues do nuevo sorteo

Se anuncia al público para conocimiento de los tenedores de las mencionadas acciones.

Leon 20 de Marzo de 1892.—Cayo Balbuena Lopez.

Alcaldia constitucional de Bercianos del Páramo.

La corporación que tengo el honor de presidir en unimo de la Janta de asociados en sesion del dia 6 del actual, aprobó el presuchesto adicional del ordinario del ejercicio de 1891 al 92 para cubrir el déficit del mismo por hallarse agotados los recursos legalas del utismo.

A la vez se halla aprobado otro presapuesto extraordinario para hacer efectivas 516 pesetas 74 contimos oprrespondientes á esto Ayuntamiento para la construcción de la nueva cárcel del partido de La Ba-

Beza.

Lo que sa hace público por medio
de este anuncio en el Boterin orrcaal de esta provincia para conocimiento de los habitantes del distrito, por el término de diez dias, rue

si dosoan examinarle pueden hacerlo en la Secretaria municipal en las horas hábiles.

Bercianos del Páramo 8 de Marzo de 1892,-El Alcalde, Gregorio Cavero.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1886 a 87, 87 a 88, 88 á 89 y 89 á 90, se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal por el término de 15 dias, desde la publicación en el Bolerin origial. de esta provincia, para que todo vecino de este distrito pueda examinarlas y hacer las reclamaciones que convengan, pasados los cuales

no serán oidas. Bercianos del Páramo 14 de Marzo de 1892 .- El Alcalde, Gregorio

Alcaldia constitucional de Encinedo.

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes à los años económicos de 1889 á 90 y 90 á 91, se hallan expuestas al público en la Secretaria respectiva por término de 15 dias, 4 contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, à fin de que puedan examinarlas quienes lo crean conveniente, y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho pla-zo, no serin atendidas. Encinedo 28 de Febrero de 1892.

-El Alcalde, Audres Vega,

Alcaldia constitucional de Ponferrada.

No habiéndose celebrado hoy por falta de número la sesion à que la Junta de partido fué convocada para discutir y en su caso aprobar el presupuesto carcelario que ha de regir en el año económico de 1892 a 1893, conveco nuevamente dicha Junta al fin propuesto para las diez de la mañans del día 2 de Abril próximo, y ruego á los Ayuntamientos interesados procuren que sus representantes no dejen de concurrir, pues sea cualquiera el número de los que lo verifiquen, han de adopturse los acuerdos necesarios al cumplimiento de tan importante servicio público.

Ponferrada 18 de Marzo de 1892. —Pedro Redriguez Carballo.

Alcaldia constitucional de Villamegil.

Rectificado el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este por término de 8 dias para oir las reclamaciones.

Villamegil 18 de Marzo de 1892. —El Alcalde, Matias Alvarez.

Alcaldia constitucional de Castrillo de los Poloczares.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos al publico los documentos siguiontes:

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1890 à 91 y el presupueste de ingresos y gas-tos para 1892 á 93 por termino de quinco dias.

El reparto vecinal de arbitrios extraordinarios sobre paja y lena, vo-

rificado para cubrir déficit del prerincato para cuont denent dei pre-supuesto del año actual, y el apén-dice al amiliaramiento que ha de servir de base al reparto de territo-rial de 1892 á 93 por término de ocho dias.

Lo que se hace saber á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de diches documentos y hacer las reclamaciones que consideren oportunas dentro de los plazos fijados, pues trascurridos estos no serán atendidae

Castrillo de los Polyazares à 15 de Marzo de 1892.—El Teniente Alcalde en funciones, Pedro Salvádor.

Alcaldía constitucional de Truchas.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que se expresan à continuacion, naturales de este municipio, del alistamiento del corriente año, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en esta Alcaldia antes del dia 3 del próximo Abril, al objeto de ser medidos y de que puedan exponer lo que a su derecho convenga, aper-cibidos de que si no lo verificau se les formara expediente de profugos, parándoles el perjuicio á que haya

lugar. Truchas 12 de Marzo de 1892.— El Teniente en funciones de Alcalde, Cárlos Liebana.

Camilo Martinez Alonso, de Man zaneda: José Callejo Arias, de Val-davido: Santiago Pique Pacho, de Villar: Toribio Cordero Sastre, de Quintanilla; Aquilino Morán Martinez, de Cupas; Gabriel Cañueto Carbajo, de Baillo; Benigno Perez Madero, de Frueta; Lorenzo Carbajo Nogar, de Truchillas; Salvador Garcia Martinez, de Cunas; Vito Alon-so Arias, de Corporales; José Gallego Barrero, de Corporales; Evaristo Arias Martinez, de Cunas; Inocencio Rodriguez Escudero, de Baillo.

Alcaldia constitucional de Folgoso de la Rivera.

En el dia 8 del corriento se ha presentado ante mi autoridad el ve-cino del Valle, José Garcia Alvaroz, manifestando que su hijo Julian Garcia Vega, se ha ausentado de su casa natal el dia 7 der mismo, sin que se sepa su paradero. Por cuyo motivo suplico a las autoridades y Guardia civil se sirvan proceder a la busca y captura del sujeto expre-sado, y caso do ser habido lo conduzcan a disposicion de mi auto-

Folgoso de la Rivera y Marzo 12 de 1892.—El Alcalde, Benito Jañez.

Señas del Julian Garcia Vega.

Edad I7 años, estatura regular, color sano, ojos castaños, pelo id., nariz y boca regular; viste pantalon de paño pardo usado, chaleco de lana dulce, chaqueta de grana ne-gra reta, calza almadreñas y va in-documentado.

Alcaldía constitucional de Alvares.

El dia 6 de Enero fué hallado en las inmediaciones del pueblo de Torre, un novillo, cuyas señas son las siguientes: pelo pardo oscuro, alza-da un motro y diez centimetros, con varias señales en la plana inferior derecha; y como quiera que á

pesar de haberse publicado en este término municipal los correspondientes edictos ó bandos, hasta la fecha no se haya hecho reclamacion alguna sobre la propiedad del mismo, se hace público por medio del presento, para que en el término de treinta dias, à contar desdo la insercion en el Bolerin oficial de la provincia, tengan lugar a entablar las reclamaciones oportunas cuantos se crean con derecho á él; en la inteligencia de que trascurri-do dicho piazo sin que se verifique, se procederá á la venta en pública subasta, bajo mi presiddencia, en la sala de sesiones de la casa consistorial de Alvares. Alvares 8 de Marzo de 1892.-

Alcalde, Antonio A, Alonso.

JUZGADOS.

Licenciado D. Juan Férnandez de Mata, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido por indispo-sicion del propietario.

Hago saber: que para hacer efec-tivas las responsabilidades pecunia-rias impuestas à Felipe Prieto y Prieto, vecino de Castrotierra, y Andres Alonso, que lo es de Mi-nambres, en causa por robo de vino, se ha acordado proceder á la subasta de las fincas signientes embargadas a Felipe Prieto:

Una tierra términe de Castrotierra, à barreales, de cabida de dos heminas y media, trigal, regadia, que linda O. con tierra de la Cape-llania de Ojos-Dato, M. etra que labra Ricardo Fernandez, P. reguero de concejo y al N. herederos de José Fernandez, vecino que fué de Castrotierra, tasada en 275 pesetas. Otra en dicho término y sitio,

trigol, regadia, cabida de hemina y media, que linda al O. con tierra de Lorenzo Cabello, de Castro, M. tierra de D. Joaquin Nuñez, vecino de La Baŭeza, P. con tierra de herede-ros de Maria Valderrey, vecina que fue del mismo y N. con tierra de D. Manuel Fernandez Cadórniga, vecino que fué de La Bañeza, tasada en 200 pesetas.

Asimismo se sacan a subasta las fincas siguientes embargadas á Andres Alonso:

Una casa en bi término y casco del pueblo de Miliambres, calle de la Majada, número 23, cubierto de teja, de planta baja, compuesta de tres habitaciones y su porcion de corral, de medida de 820 metros cuadrados aproximadamente, línda de frente Médiodia con dicha calle, á la derecha saliendo ó Poniente y espalda o Norte con prado de Do-mingo Carbajal, vecino de La Bahingo caraja, vestilo de la la-noza, por la izquiarda ú Oriente huerta de Jusé Luengo, vecino de Miñambres, es libre de cargo, no esta asegurada contra incendios,

tasada en 600 pesetas. El remate de dichas fincas tendra lugar en este Juzgado el dia 9 de Abril próximo à las once de la manana, no admitiendose postura que no cubra las dos terceras partes de las correspondientes al Felipe Prie-to; para tomar parte en la cual se habra de consignar previamente sobre la mera del Juzgado el 10 por 100 do la tasación, y en cuanto a la casa del Andrés Alonso se saca 4 subasta sin sujecion à tipo, admitiéndose las proposiciones que se hagan.

La Bañeza á 5 de Marzo de 1802.

Juan Fernandez de Mata. — De su orden, Tomás de la Poza,

Cédula de citacion.

En causa criminal que en este Juzgado se sigue de oficio contra el gitano Rafael Gimenez Escudero. natural de Valladolid, de 17 años de natural de Valladolid, de 17 años de edad, por uso de cédula personal con nombre de etro y enmendada la edad, por el Sr. D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de instrucción do este partido, se dicto providencia con esta fecha mandando se cine en legal forma a expresado procesado Rafael Gimenez Escude-ro, natural de Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del termino de diez dias siguientes al de la insercion de esta cedula en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. comparezca en la auniencia de este luzgado con objeto de ampliar la declaracion indagatoria que tiene prestada en dicha causa, con aper-cibimiento que de no verificado dentro de dicho término, le parará

el perjuicio que haya ingar. La Vecilla y Marzo 9 de 1892.— El actuario, Julian Mateo Rodrigaez.

D. Prudencio Robles Garcia, Juez municipal de este distrito de Cubillas de los Oteros.

Hago saber: que para hacer pago à D. Antonio Rodriguez Miguelez, vecino de dicho Cubillas, de la cantidad de veintiocho pesetas, cincuenta centimos, y costas crasio-nadas y que se ocasionen en juicio vertal civil promovido por dicho Antonio contra D. Juan Francisco Ordas Santos, de la misma vecindad, segun sentendia firme, se venden, como de la pertenencia del mismo, los bienes embargados que siguen:

1.º Una casa en el casco del referido Cubilias, a la Era de Arriba, que se compone de una habitación en el piso de abajo y otra arriba, con su puerta de calle, linda Oriente con casa de Victoria Reguero, Mediodia calle pública, Poniente y Norte con casa de Victoriano Mateos, vecino de la misma, tasada en ciento veinticineo pesetas.... 125

No constando que dicha casa tenga gravámen ó carga alguna; cuys subasta tendrá lugar el dia treinta del actual, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzdo municipal.

Las personas que deseen interesarsq en la adquisicion de dicha casa, podran acudir en el dia y hora, en el local designado, y hucer las posturas que tuvisseu por conve-niente, que serán admitidas si cubren los dos terceras partes de la tasacien; dabiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Cubillas de los Oteros á diecisois de Marzo de mil ochocieutos noventa y dos.—Prudencio Ro-bles.—El Secretario, Pedro Fernaudez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El que quiera comprar un pollino garañon, de siste cuartas (algo más), vease con Juan Cañas, veci-no de Campo de Villavidel.

Imprenta de la Diputacion provincial.